



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN **morena**

Ciudad de México a 29 de septiembre de 2020

OFICIO N° CCM/IL/DIP/ERA/009/2020

DocuSigned by:

*Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX - I Legislatura.*

5318C8AE94DA4FD...

DIPUTADA MARGARITA SALDANA HERNANDEZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA

**P R E S E N T E**

El suscrito, **Diputado Eleazar Rubio Aldarán**, integrante del Grupo Parlamentario Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 79 fracción IX, 86, 94 fracción IV, 100, 101, 212 fracción VII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTICULO 2 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTICULO 5 DE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ALIMENTARIO A LAS MADRES SOLAS DE ESCASOS RECURSOS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Una madre sola es aquella mujer que está criando a sus hijos sin la presencia cotidiana del padre, ósea, las viudas, divorciadas, separadas, abandonadas,

**DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN****morena**

madres solas por elección y las llamadas madres solteras, es decir, quienes nunca cohabitaron con el papá de sus hijos.

En México el número de familias encabezadas por una mamá sola es una tendencia a la alza. Este tipo de familias monoparentales, por lo general, tienen poca cohesión social, son muy vulnerables, y existe un desgaste grande de la madre por la desmedida carga de trabajo. Las madres solas sufren de falta de empleo, acceso a la salud, discriminación, ingresos económicos bajos, carencia alimentaria, entre otros factores que les garanticen ejercer sus derechos a las madres solas.

Los factores que se mencionan provocan una falta de alimentación adecuada que comprometen el desarrollo físico y mental de las madres y de sus hijas e hijos, lo que con lleva al desarrollo de enfermedades en el aparato digestivo, infecciosas intestinales y desnutrición en este sector de la población. La inseguridad alimentaria severa se presenta en mayor medida en los hogares liderados por mujeres en situación de pobreza, de manera que, 2 de cada 10 de estos hogares la presentan, según el informe de 2018 presentado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Se puede incluir la violencia como unos de los factores negativos que enfrentan las madres en su vida y se manifiesta: en el hogar, en el espacio público, en la escuela, en el trabajo, en las redes sociales, en la comunidad, en la política, en las instituciones, entre otros. Según datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2016, 30.8% de las madres de 15 años y más casadas o unidas, declaró haber padecido al menos un incidente de violencia por parte de su pareja; 27.8% sufrió violencia emocional, 14.1% económica, 8.5% física y 2.5% sexual.

**DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN****morena**

En la actualidad, el sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México tiene un programa mediante el cual las madres solas pueden acceder a apoyos alimentarios y/o de atención médica, psicológica, jurídica, recreativa y cultural para ellas o sus hijos e hijas menores de 15 años. Sin embargo. El apego estricto a la ley, hoy en día, no es suficiente. Las normas deben actualizarse para buscar que efectivamente la ayuda llegue a quienes más lo necesitan, por ellas, por las hijas e hijos y por los habitantes de la Ciudad de México.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La vulnerabilidad representa un estado de debilidad provocado por una desigualdad, discriminación, violación y no respetar los derechos humanos, entre otras cosas; que lleva a la persona o al grupo de personas a tener efectos negativos en la vida.

Cuando dicha vulnerabilidad o estado de mayor riesgo se presenta debido a condiciones o características individuales o de aspectos esenciales de una persona, o la imposibilita para satisfacer sus necesidades básicas o defender sus derechos, estamos frente a un posible acto de discriminación contrario a la dignidad humana que, de ejecutarse, resultará en una violación a sus derechos humanos y libertades fundamentales. En otras palabras, la vulnerabilidad es la condición de ciertas personas o grupos por la cual se encuentran en riesgo de sufrir violaciones a sus derechos humanos (Espinosa, 2015).

La plena vigencia de los derechos de las mujeres es todavía una aspiración que no logra concretarse plenamente. Junto a los avances persisten rezagos e. Incluso retrocesos en algunos temas relevantes como el de la atención a la salud de la mujer, cuando se legisla en contra del respeto a las decisiones en torno a su cuerpo o en la persistencia de las múltiples formas de violencia ejercidas contra ellas.



## Las Madres solas como jefas de hogar

La familia es la institución y núcleo fundamental de la sociedad mexicana. A través de ella hace posible una organización social de nuestro país, donde, se encuentran las bases necesarias para un adecuado desarrollo, basado en principios y valores que permitan una mejor convivencia entre las personas. Sin embargo, algunas de las familias mexicanas son encabezadas por madres solas, donde la violencia, discriminación, desempleo, pobreza, entre otros indicadores son una realidad y se tiene que combatir.

Actualmente, alrededor de una cuarta parte de los hogares cuentan con jefatura femenina. Los hogares con jefatura femenina suelen tener un mayor número de integrantes de la población infantil y adulta, dichos hogares se asocian con una mayor vulnerabilidad y mayores porcentajes de pobreza. De acuerdo con las estadísticas presentadas por el CONEVAL, las mujeres dependen más de los ingresos de fuentes indirectas, es decir, de recursos monetarios provenientes de otros hogares o de programas gubernamentales, situación que se agudiza en contextos de pobreza. De 2008 a 2018, alrededor del 8% del ingreso de las mujeres que no se encontraba en situación de pobreza provino de fuentes indirectas, mientras que para las mujeres en situación de pobreza representó alrededor de la tercera parte sus ingresos<sup>1</sup>.

Según la Encuesta Intercensal 2015, del instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI), indicó que el 29% del total de los hogares son dirigidos por una mujer, esto significa que 9 266 211 hogares tienen jefatura femenina, por otro lado el CONEVAL

---

<sup>1</sup> Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo. 2018. *Pbreza y Género en México*. Ciudad de México : CONEVAL, 2018.



indica que el número de jefaturas femeninas de hogar creció de 2008 a 2018. Independientemente de su condición de pobreza, su incidencia aumentó de 25 a 30 por ciento. Los hogares con jefaturas femeninas presentan mayor número de integrantes en edades teóricamente no laborales, es decir, población menor de 15 años o de 65 o más, lo que representa una mayor dependencia económica potencial.

Es importante señalar que la incidencia de pobreza es mayor conforme las jefaturas son más jóvenes o de edad avanzada, indistintamente de su sexo. De 2008 a 2018, 2 de cada 5 jefaturas en edades de 14 a 44 años, o de 65 años o más presentaron pobreza, en contraste con 3 de cada 10 jefaturas de 44 a 64 años.

Por otra parte, las mujeres solteras con al menos un hijo nacido vivo, en general, presentan mayor vulnerabilidad que el resto de las mujeres en tanto que cuentan con menos redes de apoyo, y la desventaja puede incrementarse en las que ejercen la maternidad a edades tempranas. Además de los riesgos de salud, el embarazo en la adolescencia puede tener repercusiones sociales y económicas negativas para estas madres y sus familias, el 7.8% de las adolescentes de 12 a 19 ya eran madres (INEGI, 2015).

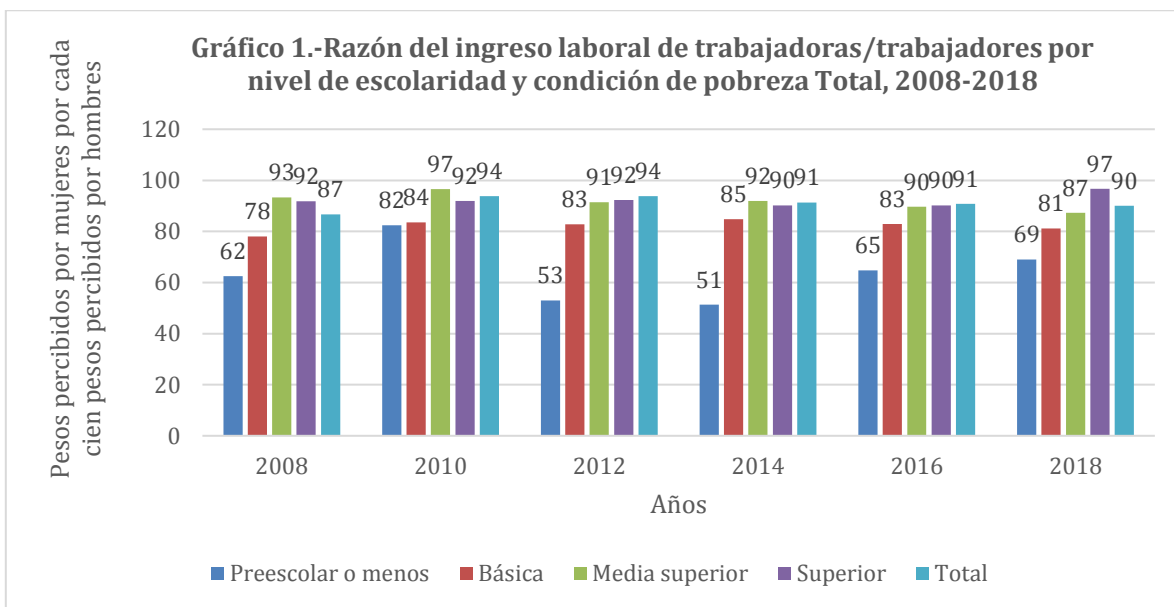
### **Educación en las Mujeres y Madres Solas**

Muchas mujeres comienzan a interesarse por ser más que sólo amas de casa e intentan combinar su papel dentro de la familia con la búsqueda de una nueva actividad que les aporte beneficios económicos además de que les permita mejorar su autoestima. Para lograr esta independencia han enfrentado obstáculos en el ámbito familiar,

La Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que las adolescentes menores de 16 años corren un riesgo de defunción materna cuatro veces más alto que las

mujeres de 20 a 30 años. Con ello es claro que las madres adolescentes solteras con frecuencia se ven obligadas a dejar la escuela, con la consecuente desventaja que, al tener una escasa o nula educación formal, se reducen las oportunidades en materia de educación y empleo, lo que limita gradualmente sus oportunidades de desarrollo

Por otro lado, El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social presenta un indicador que refiere en Razón del ingreso laboral de trabajadoras/trabajadores por nivel de escolaridad y condición de pobreza, donde expresa la relación que existe entre el ingreso laboral por hora que perciben las mujeres ocupadas, respecto al que perciben los hombres, considerando que ambos tienen el mismo nivel educativo y se encuentran en la misma situación de pobreza.



Fuente: Elaboración con datos del Sistema de Indicadores: Pobreza y Género en México 2008-2018. <https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza-y-genero-en-Mexico-2008-2018>



En la gráfica 1 se observa que las mujeres que tienen el nivel de escolaridad pre escolar viven un rezago en su ingreso con 62 pesos en 2008 y 69 pesos en 2018 con respecto a cada 100 pesos que reciben los hombres con su mismo grado de escolaridad, con un grado de estudio de nivel superior la brecha disminuye, tan sólo en 2018 las mujeres percibieron 97 pesos con respecto 100 pesos de los hombres, aunque se hay una existente tendencia a la baja en la brecha salarial, aún existe una desigualdad en los ingresos entre mujer y hombre.

### **Trabajo Remunerado**

La participación de las mujeres y los hombres en el trabajo, tanto remunerado como no remunerado, es uno de los temas en donde la desigualdad de género es más evidente. Las diferencias en las oportunidades que tienen mujeres y hombres para acceder al trabajo remunerado se reflejan en las tasas de participación y se acentúan en características más específicas como la inserción laboral, el nivel de ingresos, la duración de la jornada laboral

En México hay una brecha entre mujeres y hombres en el mercado laboral: de cada 100 mujeres de 15 años o más, solo participa un 43%, en contraste con el 77% de los hombres. La menor participación femenina se presenta incluso en la población con mayor nivel educativo y con capacitación profesional. En el mismo grupo de mujeres de 15 años y más con al menos un hijo nacido vivo, la edad juega un papel importante tanto para insertarse como para permanecer activas en el mercado laboral (INEGI, 2018).

Según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo se observa que la mayor parte de las madres económicamente activas se concentran en las de 40 a 44 años (55.7%) y, 45 a 49 años (54.9%). La proporción disminuye conforme avanza la edad,



**DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN**

**morena**

por otro lado, las mujeres subordinadas remuneradas de 15 años y más con al menos un hijo vivo, 40.9% recibe aguinaldo y 35.3% tiene vacaciones con goce de sueldo. Cabe resaltar que de las mujeres subordinadas remuneradas de 15 años y más con al menos un hijo nacido vivo, 20.7% no recibe alguna prestación.

Por lo anteriormente expuesto; se presenta la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III AL ARTICULO 2 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTICULO 5 DE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ALIMENTARIO A LAS MADRES SOLAS DE ESCASOS RECURSOS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar de la siguiente manera:

### DECRETO

**PRIMERO.- SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTICULO 2 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTICULO 5 DE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ALIMENTARIO A LAS MADRES SOLAS DE ESCASOS RECURSOS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

<b>LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ALIMENTARIO A LAS MADRES SOLAS DE ESCASOS RECURSOS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO CON REFORMA</b>
ARTÍCULO 2.- Para efectos de esta Ley se consideran madres solas de escasos recursos:	ARTÍCULO 2.- Para efectos de esta Ley se consideran madres solas de escasos recursos:





I LEGISLATURA

DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN

<p>I. Las madres solteras o casadas, en concubinato, en sociedad en convivencia que acrediten documentalmente la solicitud de disolución del vínculo jurídico o demanda de alimentos para ella y sus hijos, o en caso excepcional mediante acta circunstanciada ante Juez Cívico; el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México podrá realizar los estudios socioeconómicos pertinentes para su verificación;</p> <p>II. Que tengan hijos menores de 15 años; y</p> <p>III. Que tengan un ingreso diario no superior a dos veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, incluyendo cualquier pago por derecho alimentarios.</p> <p>ARTÍCULO 5.- Las madres solas de escasos recursos residentes en la Ciudad de México beneficiarias del Programa previsto en la presente Ley, tienen derecho a:</p> <p>I. Recibir ellas y sus hijos los servicios de salud, incluyendo tratamiento y urgencias, en términos de lo dispuesto de la Ley que establece el derecho al acceso gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las Personas residentes en la Ciudad de México que carecen de Seguridad Social Laboral. En los casos de diagnóstico de VIH y el SIDA, contarán con los servicios de consejería y atención médica especializada en los niveles de atención con los que cuenta el Gobierno de la Ciudad de México,</p>	<p>I. Las madres solteras o casadas, en concubinato, en sociedad en convivencia que acrediten documentalmente la solicitud de disolución del vínculo jurídico o demanda de alimentos para ella y sus hijos, o en caso excepcional mediante acta circunstanciada ante Juez Cívico; el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México podrá realizar los estudios socioeconómicos pertinentes para su verificación;</p> <p>II. <b>Que tengan hijos menores a 15 años; y las madres solas cuya edad de sus hijos no supere los 17 años podrán ser beneficiarias siempre y cuando presenten la documentación que verifique la continuidad de estudios de sus hijos ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México.</b></p> <p>III. Que tengan un ingreso diario no superior a dos veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, incluyendo cualquier pago por derecho alimentarios.</p> <p>ARTÍCULO 5.- Las madres solas de escasos recursos residentes en la Ciudad de México beneficiarias del Programa previsto en la presente Ley, tienen derecho a:</p> <p>I. Recibir ellas y sus hijos los servicios de salud, incluyendo tratamiento y urgencias, en términos de lo dispuesto de la Ley que establece el derecho al acceso gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las Personas residentes en la</p>
---	---



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN

<p>II. Recibir asesoría legal por cualquier acto de discriminación vejación y vulneración de sus derechos,</p> <p>III. Recibir los servicios de defensoría de oficio para interponer los recursos, juicios o medios legales de defensa necesarios para proteger o reivindicar sus derechos,</p> <p>IV. Conocer y tener acceso a los diversos centros de atención a la mujer, gubernamentales o privados, mediante una línea de atención telefónica o los sistemas de información con los que cuenta el Gobierno de la Ciudad de México,</p> <p>V. A obtener incentivos o descuentos fiscales por parte del Gobierno de la Ciudad de México; y</p> <p>VI. A tener preferencia al acceso a los programas sociales que implemente el Gobierno de la Ciudad de México.</p>	<p>Ciudad de México que carecen de Seguridad Social Laboral. En los casos de diagnóstico de VIH y el SIDA, contarán con los servicios de consejería y atención médica especializada en los niveles de atención con los que cuenta el Gobierno de la Ciudad de México,</p> <p>II. Recibir asesoría legal por cualquier acto de discriminación vejación y vulneración de sus derechos,</p> <p>III. Recibir los servicios de defensoría de oficio para interponer los recursos, juicios o medios legales de defensa necesarios para proteger o reivindicar sus derechos,</p> <p>IV. Conocer y tener acceso a los diversos centros de atención a la mujer, gubernamentales o privados, mediante una línea de atención telefónica o los sistemas de información con los que cuenta el Gobierno de la Ciudad de México,</p> <p>V. A obtener incentivos o descuentos fiscales por parte del Gobierno de la Ciudad de México; y</p> <p>VI. A tener preferencia al acceso a los programas sociales que implemente el Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>VII. <b>Se establecerá un trato por igual a todas las madres solas residentes de la Ciudad de México sin distinción de raza, religión, etnia y/o orientación sexual</b></p>



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN

**morena**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2020.

## ATENTAMENTE

DocuSigned by:

*Eleazar Rubio Aldarán*

954CE5AD86AB405...

DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN